



47
13



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MOBU/17/2022

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al mobiliario urbano consistente en Poste de luminaria con pantalla electrónica y/o gallardete electrónico, ubicado en calle Alejandro Dumas esquina con Avenida Presidente Masaryk, Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El catorce de septiembre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al mobiliario urbano señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por el servidor público Miguel Ángel Juárez Mora, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/4001/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.-----

2.- Con fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación anteriormente citada el mismo día, imponiéndose como medida cautelar y de seguridad la colocación de sellos de suspensión al mobiliario urbano verificado.-----

3.- El día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la persona moral [REDACTED] por medio del cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación que nos ocupa, recayéndole acuerdo de fecha veintiséis del mismo mes y año, a través del cual se previno al promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, exhibiera original o copia certificada de los documentos con los que acreditara el interés de su representada con el mobiliario urbano verificado y la personalidad con la que promueve en el presente procedimiento, apercibido que de no desahogar dicha prevención en tiempo y forma se tendría por no presentado el escrito de referencia, acuerdo que fue notificado el doce de octubre del año en curso.-----

4.- En fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo en el cual se hizo constar que del catorce al veinte de octubre del mismo año, transcurrió el término de cinco días hábiles para que el visitado solventara la prevención señalada en el punto anterior, sin que diera cumplimiento a lo solicitado dentro del término concedido para ello, por lo se tuvo por no presentado el escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en virtud de que el ciudadano [REDACTED] no acreditó el interés de su representada en el presente procedimiento; turnándose el presente expediente a etapa de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MOBUR/17/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y Transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso b, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el Transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso b, II y IV, 15, fracción II, 23, fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción III, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 37, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 120 y 121 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al mobiliario urbano en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente, lo siguiente:



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MOBUR/17/2022

CONSTITUIDO EN EL SITIO QUE SEÑALA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ INDICARLO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, EN BUSCA DE LA PRESENCIA DE [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O PERSONA TITULAR Y/O POSEEDORA Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADA Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL MOBILIARIO URBANO CONSISTENTE EN POSTE DE LUMINARIA CON PANTALLA ELECTRÓNICA Y/O GALLARDETE ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE ALEJANDRO DUMAS ESQUINA CON AVENIDA PRESIDENTE MASARYK, POLANCO IV SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO. SIN EMBARGO, NADIE ATIENDE AL SUSCRITO. POR LO ANTERIOR, AL LOCALIZARSE EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA FÍSICAMENTE SOBRE VÍA PÚBLICA, (MOBILIARIOS URBANOS CONSISTENTES EN POSTES DE LUMINARIA CON PANTALLA ELECTRÓNICA Y/O GALLARDETE ELECTRÓNICO), SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DESDE LA MISMA. EN RELACIÓN AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE CORROBORA LO SIGUIENTE: INCISO 1. DESCRIPCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO CONSISTENTE EN POSTE DE LUMINARIA CON PANTALLA ELECTRÓNICA UBICADO EN LA CALLE ALEJANDRO DUMAS ESQUINA CON AVENIDA PRESIDENTE MASARYK, POLANCO IV SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO: ADVIERTO UN POSTE DE LUMINARIA CON PANTALLA ELECTRÓNICA Y/O GALLARDETE ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE ALEJANDRO DUMAS ESQUINA CON AVENIDA PRESIDENTE MASARYK, POLANCO IV SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DICHA PANTALLA ELECTRÓNICA CUENTA CON DOS CARTELERAS DE PANTALLAS LUMINOSAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN APAGADAS. SE ENCUENTRA COLOCADA EN UN POSTE DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE UN MECANISMO DE SUJECIÓN DE PLACAS METÁLICAS Y CUATRO TORNILLOS CON TUERCAS. 2. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) ALTURA TOTAL DEL POSTE DONDE SE ENCUENTRAN INSTALADO EL MOBILIARIO URBANO CONSISTENTE EN POSTE DE LUMINARIA CON PANTALLA ELECTRÓNICA Y/O GALLARDETE ELECTRÓNICO, A PARTIR DEL NIVEL DE PISO, HASTA LA PARTE SUPERIOR DEL MISMO ES DE: 12.00MTS (DOCE METROS LINEALES) DE NIVEL DE BANQUETA A EXTREMO SUPERIOR DEL POSTE, Y 4.26MTS (CUATRO PUNTO VEINTISÉIS METROS LINEALES) DE NIVEL DE BANQUETA A PARTE SUPERIOR DE LA PANTALLA ELECTRÓNICA. B) DIMENSIONES DE LA PANTALLA ELECTRÓNICA Y/O GALLARDETE ELECTRÓNICO (LONGITUD Y ALTURA): 0.50MTS (CERO PUNTO CINCUENTA METROS) DE BASE, 1.60MTS (UNO PUNTO SESENTA METROS) DE ALTURA Y 0.16MTS (CERO PUNTO DIECISÉIS METROS) DE ESPESOR. C) SUPERFICIE OCUPADA DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO: 1.06M2 (UNO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS). EN RELACIÓN A LOS APARTADOS A, B Y C REFIEREN DOCUMENTALES, MISMAS QUE NO SE EXHIBEN AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un mobiliario urbano consistente en pantalla electrónica y/o gallardete electrónico, conformada por dos carteleras de pantallas luminosas, colocado en un poste de alumbrado público y sujetado con placas metálicas; señalando que se encuentra ubicado en calle Alejandro Dumas esquina con Avenida Presidente Masaryk, Polanco, IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, con las mediciones siguientes: Altura total del poste donde se encuentra instalado 12 m (doce metros lineales) del nivel de piso hasta la parte superior del mismo y 4.26 m (cuatro punto veintiséis metros lineales) de altura de nivel de banqueta a parte superior de la pantalla electrónica; La pantalla electrónica cuenta con: 0.50 m (cero punto cincuenta metros) de base, 1.60 m (uno punto sesenta metros lineales) de altura y 0.16 m (cero punto dieciséis metros) de grosor; y c) El bien de dominio público con 1.06 m² (uno punto cero seis metros cuadrados) de superficie ocupada, las cuales se determinaron utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150. ---

Asimismo, es importante señalar que durante el desarrollo de la visita no fue exhibida la documentación requerida en la orden de visita de verificación que nos ocupa. -----

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece con el siguiente criterio: -----

*Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008*



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MOBUR/17/2022

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

II.- Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de prevención, a fin de que la persona visitada acreditara su interés en el presente procedimiento, apercibida que en caso de no desahogarla en tiempo y forma se tendría por no presentado el escrito de observaciones de fecha veintiuno del mes y año citados, por lo que al no haber dado cumplimiento con lo solicitado, con fecha veintiuno de octubre del año en curso, esta autoridad hizo efectivo el apercibimiento y tuvo por no presentado el citado escrito de observaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

III.- Se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante acta de visita de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, destacando al respecto que observó un mobiliario urbano, el cual en términos del artículo 79, fracción III del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, corresponde al tipo pantalla electrónica y/o gallardete electrónico, conformada por dos carteleras de pantallas luminosas, colocada en un poste de alumbrado público sujeta con placas metálicas; con las mediciones siguientes: Altura total del poste donde se encuentra instalado 12 m (doce metros lineales) del nivel de piso hasta la parte superior del mismo y 4.26 m (cuatro punto veintiséis metros lineales) de altura de nivel de banqueta a parte superior de la pantalla electrónica; La pantalla electrónica cuenta con: 0.50 m (cero punto cincuenta metros) de base, 1.60 m (uno punto sesenta metros lineales) de altura y 0.16 m (cero punto dieciséis metros) de grosor; y c) El bien de dominio público con 1.06 m² (uno punto cero seis metros cuadrados) de superficie ocupada.

En ese sentido, es importante señalar que el presente procedimiento de verificación se instauró con el objeto de verificar la legal instalación del mobiliario urbano observado al momento de la visita en comento, en los términos de lo que establecen los artículos 1, fracciones I y III, 3, fracciones III y XXII, 79, fracción III, 108, 109 y 110, primer párrafo del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto:

I. Fijar las normas básicas para la protección, conservación, recuperación y consolidación del paisaje urbano del Distrito Federal, así como de los elementos que lo componen;

(...)

III. El diseño, distribución, sustitución, emplazamiento, operación, mantenimiento, retiro, desmantelamiento y/o demolición del mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del Distrito Federal.



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MOBUR/17/2022

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por: -----

(...)

III. Autorización: Acto Administrativo mediante el cual, cumplidos los requisitos legales correspondientes, la autoridad competente aprueba los programas o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, sustitución, operación, mantenimiento, desmantelamiento y/o demolición de mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del Distrito Federal; -----

(...)

XXII. Emplazamiento: Colocación específica de los elementos de mobiliario urbano en determinado lugar de la vía pública o de los espacios abiertos; -----

Artículo 79. El mobiliario urbano comprende a todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios abiertos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que mejoran la imagen y el paisaje urbano de la ciudad. -----

Los elementos de mobiliario urbano se clasifican; según su función de la manera siguiente: -----

(...)

III. Para la información: columnas o **carteleras publicitarias** con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura; -----

Artículo 108. La Secretaría, previa evaluación y dictamen técnico de la Comisión Mixta, emitirá la autorización de los programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, sustitución y mantenimiento del mobiliario urbano, en su caso, considerando las características de calidad, estética, construcción, fabricación, mantenimiento y explotación, así como la adecuación al entorno urbano. -----

Artículo 109. En los supuestos previstos en el artículo 79 del presente Reglamento, una vez que se haya obtenido la autorización de la Secretaría para el programa y/o proyecto de diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o sustitución de mobiliario urbano en vía pública o espacios abiertos del Distrito Federal, según sea el caso, el titular de la autorización debe tramitar bajo su responsabilidad ante la autoridad competente, el Permiso Administrativo Temporal Revocable en términos de lo dispuesto por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, del cual debe entregar copia certificada a la Secretaría en un lapso de cinco días hábiles a partir de su fecha de expedición. -----

Artículo 110. Se prohíbe la instalación de elementos de mobiliario urbano que no cumplan con el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. -----

(Énfasis añadido).

Artículos de los que se advierte, que previo a la colocación del mobiliario urbano, es obligación de la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora y/o Responsable del mobiliario urbano visitado, contar con la Autorización de los programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, sustitución y/o mantenimiento del mismo, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) de la Ciudad de México y el Permiso Administrativo Temporal Revocable (P.A.T.R.) vigente, emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, sin que de las constancias que integran los autos se advierta que hayan sido exhibidas u ofrecidas por el visitado durante la visita de verificación o en la substanciación del presente procedimiento, no obstante que fueron requeridas en los incisos A y B del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación" materia del presente procedimiento, por lo que al no acreditar contar con dichas documentales, resulta evidente que



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MOBUR/17/2022

el mobiliario urbano verificado no cumple con las obligaciones señaladas en los artículos en comento, disposiciones que son de orden público y de observancia general. -----

Lo anterior, pese a que el visitado cuenta con la carga procesal de demostrarlo en términos del artículo 10, fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al citado Reglamento por disposición de su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mismos que se citan: -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

(...)

Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes: -----

(...)

IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; -----

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. -----

(...)

Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. -----

En consecuencia, al haber colocado el mobiliario urbano sin acreditar contar con la Autorización de los programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, sustitución y/o mantenimiento del mismo, así como el Permiso Administrativo Temporal Revocable (P.A.T.R.) vigente, emitido por la autoridad competente, la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora y/o Responsable del mobiliario urbano que nos ocupa, contraviene lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponerle, las sanciones que conforme a derecho correspondan, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

CUARTO.- Una vez valorado y analizado todas y cada una de las contancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes: -----

SANCIONES -----

I.- Por no acreditar contar con la Autorización de los programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, sustitución y/o mantenimiento del mobiliario urbano materia del presente procedimiento, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) de la Ciudad de México, en términos del artículo 108 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora y/o Responsable del mobiliario urbano que nos ocupa, una **MULTA** equivalente a 250 (DOSCIENTAS CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MOBUR/17/2022

\$24,055.00 (VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en los artículos 120, fracción I y 123, primer párrafo, fracción II del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 48, fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

II.- Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable (P.A.T.R.) vigente, emitido por la autoridad competente que ampare el mobiliario urbano verificado, en términos del artículo 109 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora y/o Responsable del mobiliario urbano que nos ocupa, una **MULTA** equivalente a 1,500 (MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$144,330.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en los artículos 120, fracción I y 122, fracción VI del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 48, fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. --

III.- Independientemente de las multas impuestas por no acreditar contar con la Autorización de los programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, sustitución y/o mantenimiento del mobiliario urbano materia del presente procedimiento, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) de la Ciudad de México, ni con el Permiso Administrativo Temporal Revocable (P.A.T.R.) vigente, emitido por la autoridad competente, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DEL MOBILIARIO URBANO** consistente en una Pantalla Electrónica y/o Gallardete Electrónico, conformada por dos carteleras de pantallas luminosas, colocado en poste de alumbrado público, ubicado en calle Alejandro Dumas esquina con Avenida Presidente Masaryk, Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción IV del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 48, fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Por lo anterior y derivado del cambio de situación jurídica del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, la medida cautelar consistente en la colocación de los **SELLOS DE SUSPENSIÓN**, impuesta en fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, deja de cumplir su objeto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión y en su lugar **se ordena colocar los sellos de clausura**.-----

Se **APERCIBE** a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora y/o Responsable del mobiliario urbano materia del presente procedimiento, y/o interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MOBUR/17/2022

supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento. -----

IV.- Independientemente de las multas impuestas por no acreditar contar con la Autorización de los programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, sustitución y/o mantenimiento del mobiliario urbano materia del presente procedimiento, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) de la Ciudad de México, ni con el Permiso Administrativo Temporal Revocable (P.A.T.R.) vigente, emitido por la autoridad competente, se impone como sanción **EL RETIRO DEL MOBILIARIO URBANO** consistente en una Pantalla Electrónica y/o Gallardete Electrónico, conformada por dos carteleras de pantallas luminosas, colocado en poste de alumbrado público, ubicado en calle Alejandro Dumas esquina con Avenida Presidente Masaryk, Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de conformidad con los artículos 120, fracción II párrafo tercero, 122, fracción IX y 123 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, concatenado con los artículos 129, fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 48, fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; retiro que con fundamento en el artículo 121, párrafo segundo del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, deberá llevar a cabo la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora y/o Responsable de dicho mobiliario por sus propios medios, en un término que no exceda las 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, previa solicitud de retiro de sellos en la que se señale la fecha, hora y la manera para llevar a cabo y esta fuera acordada por esta autoridad para su procedencia, APERCIBIDA que en caso de no retirarlo, se procederá en términos de los artículos 39 del citado Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 bis de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, o en su caso, se realizará el retiro del citado mobiliario urbano. Lo anterior, sin perjuicio de que de resultar conducente, en el momento procesal oportuno, ésta autoridad de vista a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que los gastos generados por el retiro del mobiliario urbano, le sean cobrados a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora y/o Responsable del mismo, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 121 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Ciudad de México. -----

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de los siguientes artículos:-----

Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal -----

Artículo 120.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con las medidas siguientes:-----

- I. Multa, que podrá ser de 50 a 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;-----
- II. Retiro del anuncio o mobiliario urbano con o sin publicidad integrada;-----
- (...)-----
- IV. Clausura.-----

Cuando el retiro sea efectuado por la autoridad, el material que resulte quedará bajo resguardo de la misma en el lugar que para el efecto se destine, hasta por un plazo de 2 meses contados a partir de la fecha en que se realice el retiro, concluido dicho plazo se procederá a enajenarlo en subasta pública.-----

Artículo 121. (...)-----



107



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MOBUR/17/2022

En el supuesto de que se determine aplicar como sanción el retiro de anuncios o mobiliario urbano con independencia de otras sanciones, ello debe efectuarse por el titular de la licencia, autorización o autorización temporal, y en su caso, por el propietario o poseedor del predio o inmueble, en un término que no exceda las 24 horas siguientes a partir de la notificación que al efecto se realice. -----

Artículo 122. La contravención a las disposiciones de este Reglamento, se sancionarán de la siguiente manera: -----

(...)

VI. Multa de 1500 a 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por contravención a los artículos 25 fracciones I, II, III, V, VI y VII; 26 fracciones III, VII, VIII y IX; 27 fracciones VI, VIII y IX; 29 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 32 fracción III en todos sus incisos; 35; 36; 54 fracciones I y IX; 109; 112 y 113; -----

IX Retiro del mobiliario urbano cuando no cuente con la autorización expedida por la Secretaría; -----

X Retiro del mobiliario urbano cuando no cuente con el permiso, licencia o autorización expedida por la Delegación para la ocupación de la vía pública y rompimiento de banquetas y guarniciones; y -----

Artículo 123. Cualquier otra violación a las disposiciones del presente Reglamento, cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de 250 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Asimismo, se retirará el anuncio o mobiliario urbano con o sin publicidad integrada cuando: -----

(...)

II. Carezca de autorización, licencia, autorización temporal o aviso; y -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 19.- En caso de no existir causales que excluyan su responsabilidad o vencido el plazo señalado en el artículo 18 de esta Ley sin que hayan ejecutado los trabajos, la autoridad practicará diligencias de visita domiciliaria a efecto de constatar la omisión y procederá a realizar directamente la ejecución de los actos. -----

Artículo 19 BIS.- La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: -----

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio; -----

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y (...) -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. -----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. -----

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total. -----

III. El retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario urbano -----

(...)

Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de las medidas cautelares y de seguridad que se ordenen; por lo que, se podrá imponer conjunta o separadamente, según sea el caso. -----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

(...)

Artículo 2.- Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MOBUR/17/2022

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. --

(...)

Artículo 5.- El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2022.

En virtud que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima establecida en los artículos 122, fracción VI y 123, primer párrafo del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior encuentra sustento en los criterios emitidos por los órganos colegiados siguientes:

Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 36

MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. Cuando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron a la cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autoridad sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que el particular incurrió en la infracción.

R.A. 5455/2002-A-3433/2001.- Parte actora: Sanborn Hermanos, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 8993/2002-III-6029/2001.- Parte actora: Genaro Sanromán Cabrera.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Magali Irais Mendoza Ríos. R.A. 621/2003-A-3893/2002.- Parte actora: Salvador Lutteroth Camou.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Gonzalo Delgado Delgado. R.A. 4475/2003-I-6612/2002.- Parte actora: Fidel Martínez Archundia.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 6612/2003-III-7848/2000.- Parte actora: Inmobiliaria Londres de México, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretario: Lic. Genaro García García. Aprobada por la Sala Superior en sesión plenaria del treinta de noviembre del dos mil cuatro.

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación-
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450.

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MOBUR/17/2022

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A) Se hace del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora y/o Responsable del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de las multas impuestas en las fracciones I y II del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

B) Asimismo, se informa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora y/o Responsable del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: **1.** Exhiba el recibo de pago de las multas impuestas; y **2.** Presente la solicitud de retiro en la que se señale la fecha, forma y hora para llevarse a cabo y esta fuera acordada por esta autoridad para su procedencia, únicamente durante el lapso que duren dichos trabajos, lo anterior con fundamento en los artículos 120, fracción IV del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, 48, 57, fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria conforme a los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

C) Se ordena **EL RETIRO DEL MOBILIARIO URBANO** consistente en una Pantalla Electrónica y/o Gallardete Electrónico, conformada por dos carteleras de pantallas luminosas, colocado en poste de alumbrado público, ubicado en calle Alejandro Dumas esquina con Avenida Presidente Masaryk, Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de conformidad con los artículos 120, fracción II párrafo tercero, 122, fracción IX y 123 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, concatenado con los artículos 129, fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 48, fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; retiro que con fundamento en el artículo 121, párrafo segundo del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, deberá llevar a cabo la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora y/o Responsable de dicho mobiliario por sus propios medios, en un término que no exceda las 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, previa solicitud de retiro de sellos en la que se señale la fecha, hora y la manera para llevar a cabo y esta fuera acordada por esta autoridad para su procedencia, APERCIBIDA que en caso de no retirarlo, se procederá en términos de los artículos 39 del citado



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MOBUR/17/2022

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 bis de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, o en su caso, se realizará el retiro del citado mobiliario urbano. Lo anterior, sin perjuicio de que de resultar conducente, en el momento procesal oportuno, ésta autoridad de vista a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que los gastos generados por el retiro del mobiliario urbano, le sean cobrados a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora y/o Responsable del mismo, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 121 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Ciudad de México. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, 105 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora y/o Responsable del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 250 (DOSCIENTAS CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$24,055.00 (VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora y/o Responsable del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 1,500 (MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$144,330.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa. -----

QUINTO.- Se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DEL MOBILIARIO URBANO** consistente en una Pantalla Electrónica y/o Gallardete Electrónico, conformada por dos carteleras de pantallas luminosas, colocado en poste de alumbrado público, ubicado en calle Alejandro Dumas esquina con Avenida Presidente Masaryk, Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo. -----



103



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MOBUR/17/2022

Ciudad de México, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción III de la presente resolución administrativa. -----

Por lo anterior y derivado del cambio de situación jurídica del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, la medida cautelar consistente en la colocación de los **SELLOS DE SUSPENSIÓN**, impuesta en fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, deja de cumplir su objeto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión y en su lugar **se ordena colocar los sellos de clausura**.-----

Se **APERCIBE** a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora y/o Responsable del mobiliario urbano materia del presente procedimiento, y/o interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento. -----

SEXTO.- Se ordena **EL RETIRO DEL MOBILIARIO URBANO** consistente en una Pantalla Electrónica y/o Gallardete Electrónico, conformada por dos carteleras de pantallas luminosas, colocado en poste de alumbrado público, ubicado en calle Alejandro Dumas esquina con Avenida Presidente Masaryk, Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción IV de la presente resolución administrativa.-----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora y/o Responsable del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de las multas impuestas, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido.-----

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 129 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

NOVENO.- Notifíquese personalmente al Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/o Responsable del mobiliario urbano materia del procedimiento, el contenido de la presente resolución, y toda vez que no se cuenta con domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en el



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MOBUR/17/2022

artículo 30, último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realícese lo anterior a través de lista que se colocará en los estrados de este Instituto.-----

DÉCIMO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **ejecución** por lo que hace a la clausura de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Elaboró:
Lic. Leopoldo Luna Conta

Revisó:
Michael Ortega Ramírez

Supervisó:
Lic. Aralia Jessica Rivero Cruz